

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D. C., nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Expediente N°.	11001-33-35-013-2018-00316
Demandante:	GINA MARCELA ZABALA SALGAR
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto:	REQUERIMIENTO PREVIO AUDIENCIA INICIAL

Teniendo en cuenta que el Juez en cada etapa del proceso debe realizar el respectivo control de legalidad, en este caso previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, se dispone:

Oficiar a la entidad demandada o a la entidad respectiva, para que allegue con destino a ésta Dependencia certificación en la que se indique si a la fecha ha dado respuesta al Derecho de Petición radicado bajo el número 15164 del 13 de diciembre de 2017, a través del cual la señora GINA MARCELA ZABALA SALGAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.882.21 por intermedio de apoderado, solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, en caso afirmativo, deberá allegar copia del mismo, indicando la fecha exacta de publicación, notificación, comunicación o ejecución, según el caso, y de ejecutoria.

Para lo anterior, se concede un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

Adviértasele al funcionario requerido que, deberá dar trámite urgente a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009.

Infórmesele así mismo a la parte demandante que, deberá colaborar y gestionar ante la entidad respectiva, los trámites necesarios, tendientes a aportar la información y/o documentación requerida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en el estado electrónico <u>22</u> de <u>10/04/19</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM. La Secretaria,  1100133350132018-00316
